



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2018-101

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2018-101

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 229 de la Carta Suprema establece que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores."*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 352, de la Norma Fundamental del Estado Ecuatoriano, dispone: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados."*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*

[...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. [...];

Que, el Art.45, reformado ibídem, señala: "Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. [...];

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: "[...] Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...];

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. [...];

Que, el Art.49 reformado de la Ley en mención dispone: "[...] Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior; o contar con la trayectoria artística reconocida por el Consejo de Educación Superior para el caso de las universidades dedicadas a la enseñanza en artes; c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección. [...]; e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;; y, f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.;"

Que el Art. 51 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala los requisitos para ser Vicerrector o Vicerrectores, de la siguiente manera: "[...] Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos.[...];

Que el Art.55 reformado ibídem, segundo párrafo, establece la excepcionalidad para la designación de la Máximas Autoridades de la Universidad de las Fuerzas-ESPE: "[...] Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora,

vicerectores o vicerectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y periodos establecidos en la presente Ley. [...]”;

Que, el artículo 70 reformado de la LOES, reconoce que: “[...] El personal de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley de Servicio Público, de conformidad con las reglas generales.

Que, el Art. 166 reformado de la Norma up supra, determina: “[...] El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el Art. 169, literales n) y r), reformado de la LOES, señala que las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, entre algunas son: “[...] n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; [...] r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley. [...]”;

Que, el Art.4 de la Resolución RPC-SO-21-No.239-2015, reformada por última vez mediante Resolución RPC-SO-36-No.749-2016, del Consejo de Educación, determina: “En ningún caso, el Órgano Colegiado Académico Superior, podrá posesionar a nuevos rectores y vicerrectores, antes de la fecha de finalización del periodo para el cual fueron electas las actuales autoridades. [...]”;

Que, el Artículo 11 ibídem, regula otra figura jurídica que es el encargo por un plazo máximo de ciento veinte (120) días, de esta manera: “En el caso de la inaplicabilidad de la subrogación o reemplazo de las máximas autoridades de la Universidad o Escuela Politécnica conforme lo establezca el respectivo estatuto, o en su defecto, que en dichos instrumentos no se contemple la figura de encargo temporal hasta la designación de la autoridad titular, el OCAS podrá encargar el rectorado y vicerrectorados por el tiempo máximo de ciento veinte (120) días, a miembros del personal académico de la IES que cumplan con los requisitos contemplados en la Ley y la presente Resolución. Durante este tiempo se deberá realizar y finalizar el proceso de elección o designación, según corresponda, del rector y/o vicerrectores titulares. En todo caso, las autoridades encargadas deberán cumplir los requisitos exigidos por la LOES para ejercer el cargo. Este encargo no será contabilizado como uno de los periodos permitidos por la LOES para ejercer esos cargos. En ningún caso se podrá encargar a una misma persona más de una función. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;

Que, el Art. 14 literales i., bb., y gg. del Estatuto de la Universidad establece como atribuciones y funciones del Honorable Consejo Universitario: “[...] i. Resolver y asesorar sobre asuntos puestos a su consideración; [...] bb. Resolver los asuntos no regulados en forme expresa en la normatividad institucional; [...] gg. Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.”;

Que, el Art. 45 ibídem, establece: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; sus funciones, las desempeñará a tiempo completo, durará en el ejercicio de su función cinco años, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior."*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años [...]"*;

Que, el Art.49 ibídem, determina en relación al Vicerrector Académico General lo siguiente: *"El Vicerrector Académico General es la segunda autoridad ejecutiva de la universidad y dirige el Vicerrectorado Académico General [...]"*;

Que, el Art.51 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, especifica el procedimiento a seguir para la designación del Vicerrector Académico General, así: *"El Vicerrector Académico General será un oficial en servicio activo en el grado de Coronel de Estado Mayor o con Curso Superior Militar del Ejército y será seleccionado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la terna que envíe el Ejército."*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, con Orden de Rectorado 2018-001-ESPE-a-1, del 08 de enero de 2018, el Señor Tcrn. IGEO. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, PhD, fue designado como Vicerrector Académico General Subrogante;

Que, a través de Oficio Nro. ESPE-REC-2018-0306-O, del 27 de marzo de 2018, el Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, en su calidad de Rector de la Universidad, realiza una Consulta respecto a la designación de Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; al Consejo de Educación Superior;

Que, mediante Oficio Nro.CES-CES-2018-0214-CO, del 07 de mayo de 2018, la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, absuelve la consulta realiza con Oficio Nro. ESPE-REC-2018-0306-O;

Que, con Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-054, el H. Consejo Universitario, encargó el Vicerrectorado Académico General al Señor Tcrn. IGEO. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, PhD, por un plazo máximo de ciento veinte (120) días, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Resolución RPC-SO-21-No.239-2015, reformada por última vez mediante Resolución RPC-SO-36-No.749-2016;

Que, mediante Oficio MDN-MDN-2018-1573-OF, del 28 de agosto de 2018, el Señor Ministro de Defensa Nacional, puso a consideración del Consejo de Educación un informe sobre la particularidad de la carrera militar con las justificaciones que fundamentan la solicitud de encargo de manera excepcional en las funciones de las autoridades actuales de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un período de un año adicional, hasta que se pueda obtener una solución permanente a su situación particular, en virtud de las actuales autoridades no sobrepasan los períodos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, con Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, adoptada en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo de Educación Superior resolvió: "[...] Art.2.- Autorizar de manera excepcional a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" para que encargue, hasta por un año, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades. [...]";

Que, a través de Oficio N° CCFFAA-JCC-2018-205-O-OF, del 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Teniente General César Merizalde Pavón, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y dirigido al Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, comunica el Oficio Nro.CES-SG-2018-2186-O, del 17 de septiembre de 2018, suscrito por el Abog. Andrés Jaramillo, Secretario General del Consejo de Educación Superior, mediante el cual notifica la Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, del 12 de septiembre de 2018, en la que se resolvió: "[...] Art.2.- Autorizar de manera excepcional a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" para que encargue, hasta por un año, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades. [...]"; y en cumplimiento a lo establecido en el Art.47 y siguientes del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se dispone: "[...] el encargo por un año de los cargos de Rector y Vicerrector Académico General a las actuales autoridades, a partir del 21 de septiembre de 2018. Particular que notifico a Usted señor Rector, a fin de que sirva proceder con los trámites legales y administrativos correspondientes, para dar cumplimiento a esta disposición; [...]";

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2018-025 de 21 de septiembre de 2018, al tratar el punto único del orden del día, conoció la Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, adoptada en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 12 de septiembre de 2018, del Consejo de Educación Superior; y el Oficio N° CCFFAA-JCC-2018-205-O-OF, del 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Teniente General César Merizalde Pavón, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dirigido al Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante el cual comunica el Oficio Nro.CES-SG-2018-2186-O, del 17 de septiembre de 2018, suscrito por el Abog. Andrés Jaramillo, Secretario General del Consejo de Educación Superior, y remite la resolución en mención; y una vez que se revisaron y analizaron los antecedentes en referencia, las normativas vigentes y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2018-0101, con la votación por unanimidad de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*;

Que, con Memorando Nro. ESPE-REC-2018-0638-M, del 20 de septiembre de 2018, el Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, delegó al Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, Vicerrector de Docencia, reemplazante, presidir la sesión extraordinaria del H. Consejo Universitario del 21 de septiembre de 2018; en razón de que el Señor Vicerrector Académico General tampoco podía presidir la misma; de conformidad con lo establecido en el Art.47, literal w. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y los artículos 13 y 15, respectivamente, del Reglamento del Honorable Consejo Universitario u Otros Cuerpos Colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2018-101, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el punto único del orden del día en sesión extraordinaria realizada el 21 de septiembre de 2018, en el siguiente sentido:

"a. Acoger la Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, adoptada en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 12 de septiembre de 2018, mediante la cual se resolvió: "[...] Art.2.- Autorizar de manera excepcional a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" para que encargue, hasta por un año, los cargos de rector y vicerrector académico general a las actuales autoridades. [...]"; y el Oficio N° CCFFAA-JCC-2018-205-O-OF, del 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Teniente General César Merizalde Pavón, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; en el que se dispone: *"[...] el encargo por un año de los cargos de Rector y Vicerrector Académico General a las actuales autoridades, a partir del 21 de septiembre de 2018. Particular que notifico a Usted señor Rector, a fin de que sirva proceder con los trámites legales y administrativos correspondientes, para dar cumplimiento a esta disposición; [...]"*;

b. Encargar el Rectorado al Señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, como Rector; y el Vicerrectorado Académico General al Señor Tcrn. IGEO. Humberto Anibal Parra Cárdenas, PhD, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, por un año de acuerdo a lo autorizado de manera excepcional a través de la Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, del Consejo de Educación Superior, a partir del 21 de septiembre de 2018.

Art. 2.- La Secretaria del H. Consejo Universitario deberá notificar esta Resolución y Orden de Rectorado al Consejo de Educación Superior.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directores de Santo Domingo y Latacunga, Directores de las Unidades Académicas Especiales, Director de la Unidad de Gestión de Tecnologías, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria General, Secretaria del H. Consejo Universitario, y Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 21 de septiembre de 2018.


VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ALVÁREZ, PhD.
Teniente Coronel

